



VISTOS:

El Contrato N° 02-2023-GRCAJ-DRA fecha 21 de setiembre de 2023; Carta N° 004-2023 fecha 12 de diciembre de 2023; Informe N° D87-2023-GR.CAJ-GRDE-SGPE/AMS fecha 20 de diciembre de 20203; Oficio N° D918-2023-GR.CAJ-GRDE/SGPE de fecha 28 de diciembre de 2023, Informe N° 001-2023-JECV, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N.° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley de Contrataciones N° 30225 en su Artículo N° 32 establece: El Contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el mismo. Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de Controversias y c) Resolución de Contrato por Incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. (...)

Que, la Ley de Contrataciones N° 30225 en su Artículo N° 36 establece: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de



sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hechos sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Que, Según la Cláusula Undécima del Contrato N° 02-2023-GRCAJ-DRA el cual establece: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Que, acorde a lo establecido en la Clausula Décima Cuarta: Marco Legal del Contrato; Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

Que, el Código Civil: "Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (...)

Que, con fecha 21 de setiembre de 2023 se suscribió el Contrato N° 02-2023-GRCAJ-DRA entre el Gobierno Regional de Cajamarca- Sede Central y el Econ. Julio Cesar Bustamante Sánchez.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 004-2023 (carta simple) el Econ. Julio Cesar Bustamante Sánchez indica: "SOLICITO RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 02-2023-GRCAJ-DRA", señala que: "A la actualidad la Sub Gerencia de Promoción Empresarial NO CUENTA CON DICHS FORMATOS 1 Y 2, ante ello es que se solicita la Resolución Parcial, ya que la gestión de dichos formatos no es de mi competencia y no se puede avanzar con el desarrollo de las actividades señaladas en los TDR respecto al Tercer Entregable en adelante".

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Informe N° D87-2023-GR.CAJ-GRDE-SGPE/AMS, la Gestora de Emprendimientos – Sub Gerencia de Promoción Empresarial emite Opinión respecto a la solicitud de Resolución Parcial del Contrato N° 02-2023-GRCAJ-DRA, donde indica:

De la revisión de la CARTA N° 004-2023/ESPECIALISTAPROCOMPITE/JCBS, cuyo Asunto indica: "SOLICITO RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 02-2023-GRCAJ-DRA", señala que: "A la actualidad la Sub Gerencia de Promoción Empresarial NO CUENTA CON DICHS FORMATOS 1 Y 2, ante ello es que se solicita la Resolución Parcial, ya que la gestión de dichos formatos no es de mi competencia y no se puede avanzar con el desarrollo de las actividades señaladas en los TDR respecto al Tercer Entregable en adelante".

Ante lo señalado es necesario precisar que la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, es el ente encargado de gestionar el presupuesto para la implementación del PROCOMPITE 2023-1, ante ello es indispensable que se elaboren y presente el FORMATO N° 01 INFORME DE SUSTENTO DE LA INICIATIVA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD, según lo mencionado el Especialista PROCOMPITE Sr. Julio César Bustamante Sánchez con fecha 11 de octubre presenta mediante correo electrónico.

Contando con el proyecto del FORMATO N° 01-INFORME DE SUSTENTO DE LA INICIATIVA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD, el Sub Gerente de Promoción Empresarial emite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el INFORME N° D20-2023-GR.CAJ-GRDE-SGPE (Exp. MAD: 000775-2023-066164), el 11 de octubre del presente año, cuyo asunto indica: "Solicitud de Disponibilidad y conformidad presupuestal para la Implementación del PROCOMPITE 2023-1, del Gobierno Regional de Cajamarca".



Mediante OFICIO N° D533-2023-GR.CAJ/GRDE, de fecha 13 de octubre del presente año, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico traslada dicha solicitud a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que sea evaluado por su dependencia, y se dé la conformidad del mismo a fin de dar inicio al proceso concursable en cumplimiento a la normativa vigente.

Con fecha 16 de Octubre del presente año el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante PROVEIDO N° D2556-2023-GR.CAJ/GRPPAT indica al Sub Gerente de Presupuesto y Tributación lo siguiente: "Emitir opinión teniendo en cuenta el financiamiento de la inversiones y lo considerado en la etapa de programación presupuestaria y formulación multianual", de acuerdo al seguimiento realizado en el MAD, el expediente se encuentra en la Sub Gerencia e Presupuesto y Tributación- Romero Sánchez Haninna.

Al no contar con la respuesta, es decir con el FORMATO N° 02 INFORME DE CONFORMIDAD DE PRESUPUESTO, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante el cual establece la Conformidad del monto presupuestal requerido para la implementación de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva - PROCOMPITE, es imposible continuar con el trámite para la implementación del PROCOMPITE 2023-1.

Con respecto a lo señalado en el Formato N° 03 FORMATO ACUERDO DE CONCEJO, emitido por el Concejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante el cual El Concejo Regional, expresa la decisión de Aprobación o no de la aplicación de la ley 29337 y los recursos para los fines en la entidad, mediante Acuerdo de Consejo Regional, para obtener el Acuerdo de Consejo en necesario contar con el documento de Conformidad del monto presupuestal requerido para la implementación, así mismo con el Informe Legal, con ambos documentos se realiza el trámite ante el Consejo Regional para la Aprobación correspondiente y emisión del FORMATO N° 03, y la Sub Gerencia de Promoción Empresarial no se cuenta con los documentos mencionados anteriormente.

De acuerdo a lo solicitado en la CARTA N° 004-2023/ESPECIALISTAPROCOMPITE/JCBS, por el Especialista PROCOMPITE Sr. Julio César Bustamante Sánchez, en mi calidad de Gestora de Emprendimiento de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, afirmo que no se cuenta con el FORMATO N° 02 INFORME DE CONFORMIDAD DE PRESUPUESTO y el Formato N° 03-FORMATO ACUERDO DE CONCEJO, ante ello es complicado que dicho Especialista pueda continuar con el desarrollo de las actividades respecto al Tercer Producto del CONTRATO N° 02-2023-GRCAJ-DRA, por lo tanto se debe proceder con la Resolución Parcial del mismo ya que las causas de la discontinuidad de proceso no son responsabilidad del Especialista PROCOMPITE, sino de las áreas competentes del Gobierno Regional de Cajamarca

Finalmente cabe señalar que el CONTRATO N° 02-2023-GRCAJ-DRA tiene un plazo de 180 días que equivalen a seis (06) Productos mensuales, de los cuales el Primer y Segundo Producto fueron pagados, cuyo monto de pago fue por S/ 3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) cada producto.

III. CONCLUSIONES:

3.1. Emito OPINIÓN FAVORABLE respecto a la solicitud de Resolución Parcial del CONTRATO N° 02-2023- GRCAJ-DRA, presentado por el Especialista PROCOMPITE Sr. Julio César Bustamante Sánchez, a través de la CARTA N° 004-2023/ESPECIALISTAPROCOMPITE/JCBS.

IV. RECOMENDACIONES:

4.1. Se recomienda que mediante Carta se notifica al Especialista PROCOMPITE la no continuidad de sus actividades y la Resolución Parcial del CONTRATO N° 02-2023-GRCAJ-DRA

Que, con Oficio N° D918-2023-GR.CAJ-GRDE/SGPE de fecha 28 de diciembre de 2023 el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial: SOLICITA Resolución Parcial de Contrato N° 02-2023-GR.CAJ-DRA del Econ.



Julio Cesar Bustamante Sánchez, a través de una Carta Simple. Que, con Informe N° 001 -2023-JECV, de fecha 29 de diciembre del 2023, la Abogada de la Dirección Regional de Administración, indica: Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la normatividad analizada y los documentos obrantes en el expediente administrativo; tales como la Carta N° 004-2023, Informe N° D87-2023-GR.CAJ-GRDE-SGPE/AMS de Sub Gerencia de Promoción Empresarial y estando a que en el presente expediente una de las partes en este caso Eco. Julio Cesar Bustamante Sánchez a través de una carta simple ha sido quien ha solicitado la Resolución de Contrato Parcial del Contrato N° 02-2023-GRCAJ-DRA y habiendo pronunciamiento favorable del Área Usuaría aunado a ello al no haber hecho uso de su derecho según lo establecido en el Artículo 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165; norma que le facultaba solicitar el cumplimiento de obligaciones vía una primera y segunda Carta Notarial según lo establecido en el Artículo 165.1 y 165.3 y al haberse convertido en imposible el objeto de la contratación por ser fin de año y no contar con presupuesto para tal fin; correspondería aplicar de manera supletoria lo establecido en el Título VIII: Mutuo disenso -Artículo 1313, el cual establece: Por el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto en consecuencia Resolver el Contrato de parcial solicitado por el Eco. Julio Cesar Bustamante Sánchez.

Que, la aplicación de la figura del Mutuo Disenso se justifica ya que no ha sido regulada por la Ley de contrataciones del Estado; motivo por el cual se justificaría su aplicación de manera supletoria al presente caso la resolución parcial del contrato ya que no se ha procedido a la presentación de los demás entregables y la entidad no realizará pago alguno.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Título VIII: Mutuo disenso -Artículo 1313, y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RESOLUCION PARCIAL del Contrato N° 02-2023-GRCAJ-DRA de fecha 21 de setiembre de 2023 suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca- Sede Central y el Econ. Julio Cesar Bustamante Sánchez cuyo objetivo fue Contratar los servicios de un Profesional como Especialista Procompite para la Implementación del Nuevo Proceso Concursable PROCOMPITE 2023-I. Precisándose que la Resolución contractual parcial es por mutuo disenso entre las partes contratantes al haber sido solicitada por el contratista y aceptada por el área usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución al Contratista Econ. Julio Cesar Bustamante Sánchez en la dirección de Jr. Alejandro Ortiz N° 184, distrito provincia y departamento Cajamarca, al correo electrónico: jcs.bustamante@gmail.com y a las áreas pertinentes del Gobierno Regional de Cajamarca, para fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR Copia del expediente a fin de poner de conocimiento a Secretaría Técnica para que determine las responsabilidades a las que hubiere lugar.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN